



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Recurso de Revisión: R.R.A.I./0578/2023/SICOM

Recurrente: ~~XXXXXXXXXXXX~~

Sujeto Obligado: Auditoría Superior de Fiscalización de Estado de Oaxaca

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 8 de septiembre de 2023

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0578/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización de Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 27 de abril de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201743723000031, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Conforme a sus atribuciones y para sus funciones, tienen la facultad de recopilar información de los Municipios, por lo cual requiero un listado de los 570 municipios del Estado que contenga lo siguiente;

- 1.-nombre de la comisión de hacienda de cada uno de los 570 municipios
- 2.-telefono oficial de cada uno de los 570 municipios
- 3.-correo oficial de cada uno de los 570 municipios

De igual forma, en el apartado "*otros datos para facilitar su localización*" el ahora recurrente manifestó:

directorio de los municipios

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 15 de mayo de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

~~XXXXXXXXXXXX~~. REMITO LA CONTESTACION A LA SOLICITUD DE INFORMACION REGISTRADA EN ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y GESTION DOCUMENTAL, BAJO EL NUMERO ASFE/UT/011/2023. LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CORRESPONDIENTES EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE

TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

ATTE. C. LAURA ANASTACIA VALDIVIESO QUINTANA. TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y GESTION DOCUMENTAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA.

En archivo adjunto se encontraron dos documentos:

1. Copia del oficio número ASFE/UTyGD/UT/0004/2023, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental del sujeto obligado, y dirigido a la persona solicitante mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente:

En relación a la solicitud enviada a este Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Oaxaca), con número de folio 201743723000031, registrada en la Unidad de Transparencia y Gestión Documental como solicitud de información bajo el número ASFE/UT/011/2023; mediante la cual solicita lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de Acceso a la Información Pública]

Con fundamento en lo establecido en el artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en el Decreto número 746 aprobado por la LXV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, el 7 de diciembre de 2022 y publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 15 de diciembre de 2022, por el que se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, misma que entró en funciones a partir del día 1º de abril del año 2023, fecha en la que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Cuarta Sección, el Decreto número 1081 mediante el cual se designa a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; y en lo establecido por los artículos 1, 4 numeral 1.0.4, 9 fracciones V y VI, y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 17, Tercera Sección de fecha 29 de abril del año 2023, se informa lo siguiente:

Que mediante memorándum número ASFE/UAJ/0089/2023 se requirió la información solicitada a la Dirección de Planeación, la cual informa lo siguiente:

Respecto al **punto número 1** de la solicitud, se hace de su conocimiento que la referida "Comisión de Hacienda" recibe el nombre de "Comisión de Hacienda Municipal" en cada uno de los 570 municipios que conforman el Estado de Oaxaca, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En lo referente a los **puntos números 2 y 3**, después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y digitales del Módulo de Acreditaciones de la Plataforma Tecnológica "SIMCA Ultra", se adjunta el listado en formato PDF, de la información con la que se cuenta, misma que está en resguardo y posesión de esta Auditoría Superior.

Por lo anteriormente expuesto:

PRIMERO.- Se entrega la información solicitada en los términos señalados en los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- En caso de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en los artículos 133, 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

[...]

2. Dieciséis fojas que contienen información de contacto (número telefónico y correo electrónico) de los 570 municipios del Estado.



Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 25 de mayo de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

La respuesta que entrega la ASFEO no cumple con los principios de transparencia, ya que no entregan la información en un formato de dato abierto, lo cual no era necesario que lo requiriese en la solicitud, como manifiestan en su oficio de contestación, "se adjunta un listado en formato PDF" y el listado no fue adjuntado, sólo copiaron y pegaron el listado en el oficio de respuesta

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones IV y VII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 30 de mayo de 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0578/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha 20 de junio de 2023, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número ASFE/UTyGD/0045/2023 dirigido a la Comisionada Ponente y signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Gestión Municipal del sujeto obligado, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En relación al Recurso de Revisión registrado bajo el número R.R.A.I./0578/2023/SICOM interpuesto por "~~XXXXXXXXXXXXXXXX~~", en contra de la respuesta emitida mediante oficio número ASFE/UTyGD/UT /0004/2023; en vía de alegatos se realizan las siguientes precisiones:

FUNDAMENTO

En los artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, y 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; y artículos 1, 4 numeral 1.0.4, 9 fracciones V y VI, y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

Que el ahora recurrente "~~XXXXXXXXXXXXXXXX~~", en su acto reclamado, señala que: "... la respuesta que entrega la ASFEO no cumple con los principios de transparencia, ya que no entregan la información en un formato de dato abierto, lo cual no era necesario que lo requiriese en la solicitud, como manifiestan en su oficio de contestación, "se adjunta un listado

en formato PDF" y el listado no fue adjuntado, sólo copiaron y pegaron el listado en el oficio de respuesta."

Por lo que hace a los señalamientos realizados por el recurrente "~~XXXXXXXXXXXX~~", le informo que en el oficio de respuesta que otorgó esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se adjuntó el listado de la información solicitada con la que se cuenta, que contiene el nombre del municipio, teléfono y correo electrónico de los 570 municipios del Estado de Oaxaca, información que el Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SIMCA Ultra) genera en formato PDF, resultado de los reportes e informes solicitados al Módulo de Acreditaciones de la Plataforma Tecnológica "SIMCA Ultra".

Sin embargo, le hago de su conocimiento que con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la información pública del recurrente, mediante oficio número ASFE/UTyGD/0039/2023 se solicitó a la Secretaría Técnica de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca remitiera a esta Unidad de Transparencia y Gestión Documental la información solicitada por el recurrente en formato de datos abiertos, para lo cual se realizó el procesamiento de la información para obtener el mencionado listado en formato digital Excel (xls), el cual se adjunta al presente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a usted ciudadana Comisionada Instructora del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

PRIMERO. - Tenerme en tiempo y forma formulando alegatos dentro del Recurso de Revisión número R.R.A.I./0578/2023/SICOM.

SEGUNDO. - Se me tenga por ampliada y confirmada la respuesta a la solicitud de información realizada por "~~XXXXXXXXXXXX~~", y se acuerde lo procedente.
[...]

2. Archivo en Excel que contiene el Directorio de los 570 municipios.

Sexto. Vista y cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo de fecha 17 de agosto de 2023, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente. En este sentido y con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información a la parte recurrente, se puso a la vista los alegatos rendidos por el sujeto obligado a efectos de que realizara las manifestaciones pertinentes en un plazo de tres días hábiles. Sin que a la fecha se haya recibido comunicación alguna de la parte recurrente. Por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en

las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 27 de abril de 2023, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 15 de mayo de 2023, e interponiendo medio de impugnación el día 25 de mayo del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del

recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado, la siguiente información relativa a los 570 municipios del Estado:

- 1.Nombre de su Comisión de Hacienda.
- 2.Teléfono oficial.
3. Correo oficial.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental, en lo que respecta al punto 1 de la solicitud, hizo del conocimiento de la parte solicitante que "Comisión de Hacienda" recibe el nombre de "Comisión de

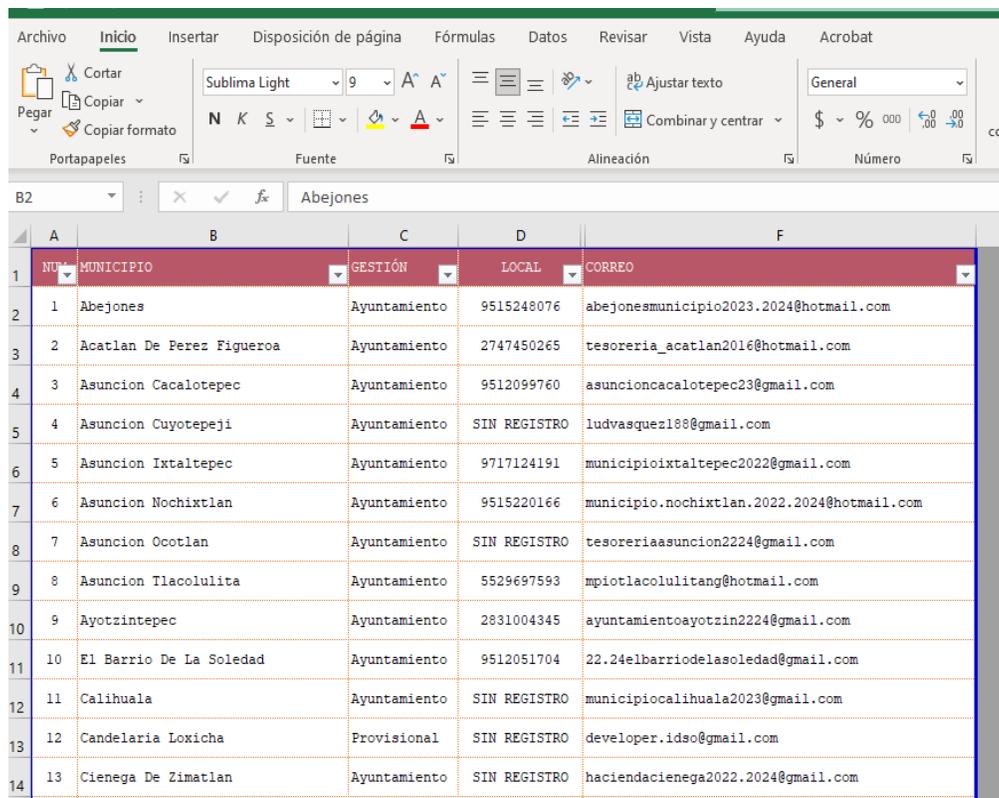
Hacienda Municipal" en cada uno de los 570 municipios que conforman el Estado de Oaxaca.

De igual forma, en lo que respecta a los puntos 2 y 3 de la solicitud de información, adjuntó un listado en formato PDF concerniente a información de contacto (número telefónico y correo electrónico) de los 570 municipios del Estado de Oaxaca.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión manifestando que el sujeto obligado no cumplió con los principios de transparencia al no entregarle la información en un formato de dato abierto.

Mediante auto 30 de mayo de 2023, la Comisionada Instructora, atendiendo a las facultades de suplir las deficiencias del recurso de revisión, establecidas en el artículo 142 de la LTAPBGO, admitió el recurso de revisión por las causales establecidas en las fracciones IV y VII del artículo 137 de la Ley de Transparencia local, por la entrega de información incompleta, así como por la entrega de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Ahora bien, durante el trámite del recurso de revisión, el sujeto obligado en vía de alegatos y mediante oficio número ASFE/UTyGD/0045/2023, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental, remitió el listado de la información solicitada en formato Excel. (Se inserta la siguiente imagen a manera de ejemplo).



NUM.	MUNICIPIO	GESTIÓN	LOCAL	CORREO
1	Abejones	Ayuntamiento	9515248076	abejonesmunicipio2023.2024@hotmail.com
2	Acatlan De Perez Figueroa	Ayuntamiento	2747450265	tesoreria_acatlan2016@hotmail.com
3	Asuncion Cacalotepec	Ayuntamiento	9512099760	asuncioncacalotepec23@gmail.com
4	Asuncion Cuyotepeji	Ayuntamiento	SIN REGISTRO	ludvasquez198@gmail.com
5	Asuncion Ixtaltepec	Ayuntamiento	9717124191	municipioixtaltepec2022@gmail.com
6	Asuncion Nochixtlan	Ayuntamiento	9515220166	municipio.nochixtlan.2022.2024@hotmail.com
7	Asuncion Ocotlan	Ayuntamiento	SIN REGISTRO	tesoreriaasuncion2224@gmail.com
8	Asuncion Tlacolulita	Ayuntamiento	5529697593	mpiotlacolulitang@hotmail.com
9	Ayotzintepec	Ayuntamiento	2831004345	ayuntamientoayotzin2224@gmail.com
10	El Barrio De La Soledad	Ayuntamiento	9512051704	22.24elbarriodelasoledad@gmail.com
11	Calihuala	Ayuntamiento	SIN REGISTRO	municipiocalihuala2023@gmail.com
12	Candelaria Loxicha	Provisional	SIN REGISTRO	developer.idso@gmail.com
13	Cienega De Zimatlan	Ayuntamiento	SIN REGISTRO	haciendacienega2022.2024@gmail.com

Mediante auto de 17 de agosto de 2023, la Ponencia actuante le dio vista a la parte recurrente con la información proporcionado por el sujeto obligado en vía de alegatos, a efecto de que alegara lo que a su derecho conviniera en un plazo no mayor a tres días hábiles, teniéndose que esta no realizó manifestación alguna al respecto.

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado modificó el acto o motivo de impugnación; pues si bien, en un primer momento proporcionó la información solicitada correspondiente al listado que contiene el teléfono y correo oficial de los 570 municipios del Estado de Oaxaca, esto, en formato PDF; en vía de alegatos, realiza una nueva respuesta en la que proporciona dicho listado en un formato Excel, el cual puede ser editable para el particular.

Por lo anterior, se tiene por solventado el recurso de revisión en comento.

Cuarto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada Ponente

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales



Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0578/2023/SICOM